



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 13, del mes de marzo de 2017, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Auto, No.133-0106, de fecha 24/02/2017, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 057560225035, usuario Lorenzo Tobon, y se desfija el día 17, del mes de marzo, de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Silvia Zapata Valencia
Nombre funcionario responsable

Silvia Z.

firma

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

Ruta: www.cornare.gov.co/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigentes desde el 2012. José María Córdoba Jarama. 4] 536 20 40 - 287 43 29

Jul-23-12

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0106-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 24/02/2017	Hora: 10:32:12.4... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del formato único de queja ambiental con radicado No. 133-0887-2016 tuvo conocimiento la Corporación por parte de un interesado anónimo de las posibles afectaciones que se venían causando en la vereda Manzanares Arriba del municipio de Sonsón, por parte del señor Lorenzo Tobon.

Que se realizó visita de verificación en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0383 del 29 de Julio del 2016, del cual se extrae, lo siguiente:

30. Recomendaciones

El señor Lorenzo Tobón deberá:

- Abstenerse de realizar aprovechamientos forestales en la fuente hídrica denominada "Abraham".*
- Respetar los retiros de la quebrada anteriormente mencionada.*
- Permitir la regeneración natural en la quebrada denominada "Abraham".*
- Sembrar especies nativas en el lugar del aprovechamiento y zona afectada.*

Remitir el presente informe a la oficina jurídica de la regional páramo, con el fin de ordenar visita de control y seguimiento al expediente: 05756.06.20486.

Que en atención a lo anterior a través de la Auto con radicado No. 133 0223 del 16 de julio de 2016, se dispuso requerir al señor al señor Lorenzo Tobón Mejía, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.386.695, para que diera cumplimiento a las actividades de compensación.

Que se realizó una nueva visita de control y seguimiento el 16 de febrero del año 2017, en la que se elaboró el informe técnico No. 133-0081 del 21 de febrero del año 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae:

26. CONCLUSIONES:

No se evidencian impactos ambientales en el predio Abraham, ya que, en visita se observó la regeneración natural en la fuente hídrica afectada por el aprovechamiento forestal.

En las márgenes de retiro el señor Lorenzo Tobón sembró especies nativas en la quebrada afectada.

27. RECOMENDACIONES:

El señor Lorenzo Tobón cumplió con los requerimos realizados en Auto N°: 133-0319-2016 Agosto 2 de 2016, remitir el presente informe a la oficina jurídica.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0081 del 21 de febrero del año 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05756.03.25035, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso de queja.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05002.03.21756, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al señor al señor Lorenzo Tobón Mejía, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.386.695, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SANCHEZ
Director Regional Paramo

Expediente: 05756.02.25035
Asunto: Archivo
Elaboro: Jonathan E.
Proceso: Queja Ambiental
Fecha: 23-02-2017